

ANEXO I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
ACTYUS GROWTH FINANCE, F.C.R.-PYME**

Julio de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II: DATOS GENERALES DEL FONDO	9
Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico	9
Artículo 2. Sociedad Gestora	9
Artículo 3. Objeto	9
Artículo 4. Duración	10
Artículo 5. Tamaño objetivo	10
CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES	10
Artículo 6. Política de Inversiones	10
CAPÍTULO IV: PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	11
Artículo 7. Partícipes aptos	11
Artículo 8. Características generales de las Participaciones y forma de representación.	12
Artículo 9. Valoración de los activos y periodicidad del cálculo del valor liquidativo	13
Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones	13
Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones	13
Artículo 12. Desembolso de las Participaciones	14
Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones	14
Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones	14
Artículo 15. Incumplimiento por parte de un Partícipe	15
CAPÍTULO V: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN DEL FONDO	17
Artículo 16. La Sociedad Gestora	17
16.1 Comité de Supervisión	17
16.2 Conflictos de interés	19
16.3 Ejecutivos Clave	20
Artículo 17. Remuneración de la Sociedad Gestora	21
17. 1 Comisión Inicial.	21
17.2 Comisión de Gestión	22
17. 3 Carried Interest	23
Artículo 18. Sustitución de la Sociedad Gestora	24
Artículo 19. Cese de la Sociedad Gestora	25
19.1. Cese con causa de la Sociedad Gestora	25

19.2 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora	26
Artículo 20. Junta de Partícipes	26
CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	27
Artículo 21. Plazo para el pago de Distribuciones	27
Artículo 22. Reglas de Prelación	28
Artículo 23. Distribuciones en especie	28
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES ADICIONALES	28
Artículo 24. Gastos del Fondo	28
Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	29
Artículo 26. Auditor	30
Artículo 27. Notificaciones	30
Artículo 28. Información a Partícipes	31
Artículo 29. Información Confidencial	31
Artículo 30. Limitación de responsabilidad	32
Artículo 31. Side Letters	32
Artículo 32. Modificación del Reglamento	33
Artículo 33. Ley aplicable y jurisdicción competente.	34

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Activo Computable	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.1 de la Ley 22/2014.
Inversiones de Libre Disposición	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22 de la Ley 22/2014.
Afiliadas	<p>Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, integrándose estas en un mismo grupo económico, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>A efectos aclaratorios, la Sociedad Participada no se considerará Afiliada al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.</p>
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coficiente Obligatorio de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

Comisión Inicial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Comité constituido en el seno de la Sociedad Gestora facultado para adoptar decisiones de inversión por cuenta del Fondo, compuesto mayoritariamente por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el folleto informativo del Fondo.
Comité de Supervisión	El Comité descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones o distribución en caso de liquidación.
ECR-Pyme	Entidad de Capital Riesgo-Pyme, reguladas en la Ley 22/2014.
Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en que los primeros Partícipes suscriban sus correspondientes Compromisos de Inversión tras el primer cierre comercial.
Fondo	ACTYUS GROWTH FINANCE F.C.R.-PYME
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.

IIC	Institución de Inversión Colectiva.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.
Inversión (es) Admisible (s)	Inversiones computables en el coeficiente obligatorio de inversión del Fondo conforme al artículo 21.2 de la Ley 22/2014.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

NAV	Valor liquidativo de los activos netos resultante de la valoración del fondo correspondiente al último trimestre de referencia.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Participación(es)	Cada una de las participaciones que emita Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito y desembolsado un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Cualquier partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión de forma posterior a la Fecha de Cierre Inicial, ya sea una nueva suscripción o bien una ampliación de un Compromiso de Inversión preexistente.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada (s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales

desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones.

Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.
Sociedad/es Participada/s	Empresas computables en el coeficiente obligatorio de inversión conforme a los artículos 9 y 21.3 de la Ley 22/2014
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Transmisión/Transmisiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del Presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico

El Fondo se constituye con la denominación ACTYUS GROWTH FINANCE F.C.R.-Pyme.

El Fondo tiene la condición jurídica de ECR-Pyme, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, en su versión vigente en cada momento, la Ley 22/2014, y las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.

La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 286.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio, a estos efectos, en Madrid, Calle Serrano, nº 37 (28001). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de la inversión del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 3. Objeto

El Fondo mantendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de su Activo Computable en activos que sean Inversiones Admisibles emitidos por Sociedades Participadas. El fondo cumplirá con este Coeficiente Obligatorio de Inversión con anterioridad a cumplirse los tres primeros años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y, desde entonces, al finalizar cada ejercicio fiscal.

No obstante, el Fondo podrá mantener el veinticinco por ciento (25%) de su Activo Computable restante en Activos de Libre Disposición.

El Fondo buscará un propósito de inversión sostenible en línea con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas, integrando criterios medioambientales, sociales y corporativos en la toma de decisiones de inversión.

Artículo 4. Duración

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con un horizonte temporal de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV. La duración del Fondo podrá prorrogarse por hasta dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación previa de los Partícipes mediante Mayoría Reforzada.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión o hayan sido desembolsados por los Inversores.

Artículo 5. Tamaño objetivo

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de aproximadamente cuarenta y cinco millones de euros (45.000.000€), con un mínimo estimado de treinta millones de euros (30.000.000€)

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 6. Política de Inversiones

El Fondo tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada en Sociedades Participadas de base tecnológica, es decir, compañías que se apoyan en la tecnología y digitalización como ventaja competitiva, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con objetivo de internacionalización, ya sea mediante la creación de filiales, sucursales o traslado de domicilio, entre otros supuestos. Se aplicarán como criterios de selección de las Sociedades Participadas una combinación de los siguientes:

- a. Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- b. Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

- c. Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

El Fondo invertirá en España al menos el cincuenta (50) por ciento de su tamaño final.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objeto, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. A estos efectos, no computará como endeudamiento la financiación adicional a sus Compromisos de Inversión que los Partícipes faciliten al Fondo mediante préstamos convertibles o cualesquiera otros instrumentos de financiación análogos.

El Fondo también podrá invertir en acciones o participaciones de otras ECR-Pyme.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión de la política de inversión del Fondo de acuerdo a los principios contenidos en el presente artículo y en observancia a los coeficientes y restricciones a la inversión que resulten de la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa que la desarrolle, sustituya o resulte de aplicación.

CAPÍTULO IV: PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Artículo 7. Partícipes aptos

Serán considerados Partícipes Aptos aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) clientes profesionales; o
- (b) clientes no profesionales, que de acuerdo con la ley 22/2014:
 - i) se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR, y
 - ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.
- (c) clientes no profesionales, que de acuerdo con la ley 22/2014, que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea, como mínimo, de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio.

(d) Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 8. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de clase A1, A2, A3 y A4, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de la Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en los Artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de clase A1, A2, A3 y A4, según corresponda. Las diferentes clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Clase A1: Se emitirán a favor de aquel Partícipe que realice su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de inversión a través de un intermediario que les preste servicio de asesoramiento siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 €), el Compromiso de Inversión sea, como mínimo, de diez mil euros (10.000 €), se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio.

- Clase A2: Se emitirán a favor de aquel Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a cien mil euros (100.000 €) e inferior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
- Clase A3: Se emitirán a favor de aquel Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
- Clase A4: Se emitirán a favor de aquel Partícipe que cumpla algunas de las condiciones siguientes:
 - A. Se trate de la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas.
 - B. Sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

El Compromiso de Inversión del Partícipe de la clase A4 no estará sujeto a ningún límite cuantitativo mínimo o máximo.

Las comisiones aplicables a cada clase de Participación se regirán por lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento.

Artículo 9. Valoración de los activos y periodicidad del cálculo del valor liquidativo

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones con periodicidad trimestral y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

Dicho valor resultará de la división del valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 11/2008, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.

Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de un euro (1€) por cada Participación.

Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción al porcentaje de participación en la Sociedad Participada.

Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones

El Fondo únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución del Fondo y 18 meses desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo-Pyme de la CNMV y podrá prorrogarse por un periodo adicional de

6 meses a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, requiriéndose para ello acuerdo favorable por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes

Este periodo será referido como el Periodo de Colocación. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

Los Partícipes Posteriores deberán adicionalmente abonar una prima de ecualización financiera en los términos del artículo 17.1 (b).

Artículo 12. Desembolso de las Participaciones

Una vez realizado el cierre, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen el desembolso total o parcial de sus Compromisos de Inversión.

Dicho desembolso deberá hacerse en efectivo, y se ejecutará mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes obtendrán el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.

Asimismo, los Partícipes obtendrán el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, si la Sociedad Gestora decidiera reembolsar a los Partícipes parte de la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidos ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente

original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

Artículo 15. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual correspondiente a una tasa de retorno anual equivalente al EURIBOR más 500 puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión), compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o;
- b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de inversores hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación

con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o

- c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los inversores del Fondo a prorrata de su respectiva participación en el mismo. En el supuesto de que alguno de los inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho inversor se ofrecerán al resto de inversores igualmente a prorrata de sus respectivas participaciones. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo.
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los inversores, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los inversores interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a cabo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo que aquí previsto.

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN DEL FONDO

Artículo 16. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de la inversión, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre la inversión, las desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor y, en su caso, los miembros del Comité de Inversiones cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Se limita la posibilidad por parte de la Sociedad Gestora, de constituir fondos sucesores sin aprobación previa de los Partícipes mediante Mayoría Reforzada con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido y/o comprometidos para Inversiones mediante contratos legalmente vinculantes o reservados para inversiones complementarias o el pago de cualesquiera otras obligaciones y gastos del Fondo;
- (ii) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iii) la fecha de liquidación del Fondo.

16.1 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar.

- (i) Composición. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes con compromisos de inversión más elevados. En ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes que estén vinculados a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La composición final del Comité de Supervisión se anunciará en los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre final del Fondo

(ii) Funciones

- a) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir en los términos descritos en el apartado 16.2 más adelante;
- b) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de lo previsto en la Política de Inversión de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Reglamento;
- c) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación y apalancamiento financiero del Fondo así como la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- d) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

(iii) Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

(iv) Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

16.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente para la resolución por parte del Comité de Supervisión de dicha situación de conflicto de interés.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Las inversiones con fondos anteriores, sucesores u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora se considerarán conflictos de interés y requerirán autorización previa del órgano de seguimiento de las operaciones vinculadas. Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

16.3 Ejecutivos Clave

Tienen la consideración de Ejecutivos Clave:

- a) D. Lucas Gómez de la Vega Fernández, D. Carlos Aso Miranda y D. Pablo García Montañés.
- b) El/los sustitutos que puedan ser nombrados por la Sociedad Gestora del Fondo y aprobados por el Comité de Supervisión en cada momento.

A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que:

- (i) D. Lucas Gómez de la Vega Fernández, como Ejecutivo Clave del Fondo, (i) se desvinculara de la Sociedad Gestora, (ii) cesase en la dedicación exclusiva del Fondo o de fondos sucesores o paralelos con la misma estrategia que el Fondo, o (iii) estuviera en un supuesto de incapacidad o cualquier otra situación que le impida el normal desempeño de su trabajo durante más de tres (3) meses o de forma no continuada durante un período semestral; y/o,
- (ii) D. Carlos Aso Miranda y/o D. Pablo García Montañés (i) se desvinculen de la Sociedad Gestora o del grupo de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Período de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones (el “**Período de Suspensión**”), excepto aquellas en las que:

- a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o
- b) aquellas que, habiendo sido aprobadas por la Sociedad Gestora, contaran además, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Período de Suspensión por considerar que los restantes

Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que la Junta de Partícipes hubiese previamente acordado la terminación del Período de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a la Junta de Partícipes al menos un candidato apropiado para reemplazar a cada uno de los Ejecutivos Clave salientes.

Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no se hubiese terminado en el referido período de cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave:

- (i) se considerará automáticamente finalizado el Período de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes apruebe lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Reforzada;
- (ii) la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes correspondiente para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos:
 - (a) la disolución y liquidación del Fondo aprobada mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; o
 - (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales del Fondo a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Artículo 17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión Inicial.

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Partícipes, la Gestora percibirá del Fondo la Comisión Inicial:

- a) En el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	1,50%	Compromisos Totales
A2	1,00%	
A3	0,50%	
A4	0,00%	

- b) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración los Partícipes Posteriores satisfarán adicionalmente una prima de equalización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que dichos Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones. Dicha prima de equalización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

A la Comisión Inicial le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

17.2 Comisión de Gestión

Durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, esta percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, una comisión de gestión fija de conformidad con lo siguiente:

- a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	Compromisos Totales
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

b) Tras la finalización del Periodo de Inversión:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	Coste de adquisición de las Sociedades Participadas
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

A la Comisión de Gestión le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha.

Durante el Periodo de Colocación, computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez del Fondo para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar el abono de los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora se obliga a reintegrar aquellas cantidades percibidas por los Partícipes que resulten superiores a las cantidades efectivas a abonar por parte de éstos últimos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión.

17.3 Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también el Carried Interest, en caso de que este se devengue, conforme las siguientes Reglas de Prelación:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente a la aplicación sobre los importes distribuibles del Retorno Preferente;

(iii) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora equivalentes al veinte por ciento (20%) de cualquier exceso de rentabilidad, correspondiendo el ochenta por ciento (80%) restante a los Partícipes.

El Carried Interest estará sujeto a actualización por parte de los gestores (o *full catch-up*), existiendo un periodo en el que la Sociedad Gestora cobrará un Carried Interest superior hasta llegar a la comisión de éxito detallada con anterioridad.

Artículo 18. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta, garantizando que esta última tenga acceso a los registros y operaciones de los cinco (5) años anteriores a la efectiva sustitución.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la misma.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carried Interest devengado hasta la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 19. Cese de la Sociedad Gestora

19.1. Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes (“Cese con Causa”):

- (i) incumplimiento por la Sociedad Gestora, administradores y representantes legales, de sus obligaciones materiales respecto al Fondo incurriendo en dolo o negligencia grave declarado por sentencia firme o decisión administrativa firme;
- (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por delitos económicos por sentencia firme;
- (iii) aquel en el que (a) la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, (b) solicite ser declarada en concurso, (c) procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud sea admitida por resolución judicial, (d) cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas, (e) cuando la Sociedad Gestora llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o (f) si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados; o
- (iv) pérdida de la autorización de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado o de la consideración de fondo de capital riesgo pyme del Fondo.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir Carried Interest a partir del momento del Cese con Causa.

Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

19.2 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

Se entenderá por cese sin causa todos aquellos supuestos de cese que no se consideren Cese con Causa conforme a lo previsto en el Artículo 19.1 anterior (“Cese sin Causa”).

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por Cese sin Causa se requerirá Mayoría Reforzada de Partícipes, salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de sustitución de la Sociedad Gestora esta, se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que será inmediatamente comunicado a la CNMV, deberá incluir la designación de la sociedad gestora sustituta y la aprobación de las modificaciones al Folleto y Reglamento que procedan.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y el Carried Interest devengados hasta el momento de la aprobación del acuerdo de Cese sin Causa, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- (a) La Comisión de Gestión correspondiente a dos (2) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar el Cese sin Causa, o
- (b) La Comisión de Gestión correspondiente al periodo en que hubiera mediado desde el Cese sin Causa hasta el fin de la duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de instar el Cese sin Causa; más
- (c) El 85% del Carried Interest que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con distribuciones de las Inversiones realizadas antes de la liquidación del Fondo.

Artículo 20. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo.

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas, con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a través de correo electrónico:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

(ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Del mismo modo, los acuerdos podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por correo electrónico.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21. Plazo para el pago de Distribuciones

El Fondo no realizará con carácter general Distribuciones a los Partícipes durante el transcurso del Periodo de Inversión. Se destinará la liquidez excedente a acometer nuevas inversiones, hasta un límite reinvertido del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales del Fondo o atender Gastos Operativos.

Cualquier Distribución extraordinaria previa a la finalización del Periodo de Inversión se realizará exclusivamente por iniciativa de la Sociedad Gestora, a su discreción.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

Artículo 22. Reglas de Prelación

Las Reglas de Prelación en el reparto de Distribuciones se regirán por lo previsto en el presente Reglamento.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo, y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Artículo 23. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES ADICIONALES

Artículo 24. Gastos del Fondo

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo.

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: los gastos derivados de su constitución, que podrán incluir entre otros, los gastos de asesores legales, y otros asesores, gastos notariales, registros, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que en su caso sean aplicables.

El Fondo soportará con cargo a su patrimonio todos los gastos incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo (los “**Gastos Operativos**”) entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos,

los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión.
- (ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes.
- (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable.
- (iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable
- (v) cuando todas las desinversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora como liquidadora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en

el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 26. Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas conforme establecido en el presente Reglamento, con observancia de las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 27. Notificaciones

Cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por e-mail) en español o inglés y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.

Los datos de contacto de la Sociedad Gestora serán:

ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.

Correo: contacto.actyus@actyus.com

Dirección: C/ Serrano 37, 28001, Madrid

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil;

- (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 28. Información a Partícipes

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado y la demás documentación conforme a la Ley 22/2014.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre la inversión y las cuentas auditadas del Fondo.

Artículo 29. Información Confidencial

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, calificada como tal por la Sociedad Gestora, relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones,

a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier persona vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra persona vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, la Sociedad Participada o sus respectivas actividades.

Artículo 30. Limitación de responsabilidad

Los Partícipes soportarán las pérdidas en las que incurra el Fondo hasta el límite máximo de su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora está exenta de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

Artículo 31. Side Letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una Side Letter, o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a diez millones de euros (10.000.000€), dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.

En el caso de que la Sociedad Gestora firmase una Side Letter con uno o varios de los Partícipes notificará al resto de Partícipes la existencia de las condiciones específicas contenidas en ella,

quedando la Side Letter a disposición de cualquier Partícipe para su consulta en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que esta suscriba una Side Letter que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o superior que el Partícipe solicitante.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento, el folleto informativo, o el acuerdo de suscripción, prevalecerá el contenido de la Side Letter, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 32. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (i) se realice para reflejar la emisión de nuevas Participaciones;
- (ii) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
- (iii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio:

- a) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos;
- b) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones;
- c) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser

exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 33. Ley aplicable y jurisdicción competente.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.